

17689 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Salud del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, para la realización de actividades sobre la violencia de género.*

Suscrito el 13 de octubre de 2008, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Salud del Gobierno de la Generalitat de Cataluña para la realización de actividades sobre la violencia de género, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Salud del Gobierno de la Generalitat de Cataluña para la realización de actividades sobre la violencia de género

En Madrid, a 13 de octubre de 2008.

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE n.º 90, de 14 de abril de 2008) y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de otra, doña Marina Geli i Fàbrega, Consejera de Salud, en nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, y previamente autorizada por el Gobierno de la Generalidad.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto;

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.16.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Segundo.—Que el artículo 162 del Estatuto de Autonomía de Cataluña le atribuyó las competencias a la Comunidad en materia de sanidad, salud pública, ordenación financiera en el marco del artículo 149.1.16 de la Constitución, así como competencias ejecutivas de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.

Tercero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo tiene la responsabilidad de la mejora de la calidad en el sistema sanitario en su conjunto, cumpliendo las previsiones recogidas en la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Para este fin, la citada ley en su artículo 60, prevé la creación de una Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, constituyéndose esta mediante el RD 1555/2004, de estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos promover el conocimiento sobre las desigualdades de género en salud y fortalecer el enfoque de género en las políticas de salud del personal de salud. Por ello, la Estrategia 4 del Plan contempla entre sus acciones desarrollar en colaboración con las CC. AA. el protocolo común y un conjunto básico de indicadores para la atención a las mujeres que padecen violencia de género, así como criterios de calidad, materiales comunes y un calendario para la formación del personal sanitaria en este tema.

Cuarto.—Que el Gobierno de Cataluña está firmemente comprometido en la lucha contra la violencia de género. Este compromiso ha quedado reflejado en el marco del Plan de Acción de las políticas de mujeres (2005-2007) en el que se introduce un programa dirigido exclusivamente, a la atención de esta problemática, el Programa para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres; definiéndose un conjunto de actuaciones de todos los departamentos de la Generalitat de Cataluña, y que tiene como objetivo abordar la violencia contra las mujeres a través de cuatro ámbitos, la prevención, la detección, la atención y la recuperación. Actualmente la actuación prioritaria en relación con la violencia contra las mujeres, es la

implementación del Protocolo y el circuito para la atención de la violencia contra las mujeres en el ámbito sanitario.

Quinto. Que la equidad en salud es un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Salud, tal como establece la Ley General de Sanidad desde 1986. En España existe suficiente evidencia sobre la relación entre desigualdades sociales y resultados en salud, pero hay escasa información sobre cómo abordarla desde los sistemas de salud.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece en su artículo 15 cómo las Administraciones Sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia, desarrollando en particular programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere dicha Ley.

Por otra parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, de 15 de diciembre de 2006, cuya elaboración mandaba la Ley 1/2004, se refiere a la colaboración de todos los actores implicados en la lucha contra la violencia de género para que compartan conceptos y directrices básicas con las que orientar su labor. La asunción de dicho Plan, en consecuencia, implica un marco común de actuación en materia de sensibilización y prevención de este tipo de violencia y recoge el compromiso del conjunto de las administraciones públicas que operan en esta materia.

De este modo, las actuaciones de las distintas administraciones públicas, en su aplicación y desarrollo, deberán coadyuvar a hacer realidad las líneas sobre las que pivota el Plan, a través de medidas y recursos concretos que permitan alcanzar la plenitud del derecho de ciudadanía de las mujeres y mejorar la respuesta frente a la violencia de género, los dos objetivos estratégicos perseguidos.

Para convertir este Plan Nacional en una verdadera herramienta de intervención, se identifican una serie de ejes temáticos prioritarios que definen los ámbitos de actuación, uno de ellos es el eje salud.

Las medidas de intervención que en esta materia propone el Plan Nacional son: la formación de las y los profesionales de los servicios sanitarios, criterios comunes para la atención sanitaria a la violencia de género y diseñar la coordinación y seguimiento de dicha atención entre los diferentes niveles asistenciales de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud. Dado que el presente convenio tiene por fin el desarrollo de las competencias estatales establecidas en los artículos precedentes, no le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 2.3-a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Que ambas entidades reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes en el desarrollo del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, Plan previsto en La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la voluntad de colaborar y establecer fórmulas de cooperación que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Que el Protocolo común de actuación sanitaria ante la violencia de género, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) en su reunión de diciembre de 2006, y presentado en abril de 2007, ha sido elaborado por la Comisión de Violencia de Género del CISNS contando con el criterio de numerosas personas expertas de los servicios sanitarios de las Comunidades Autónomas y del ámbito sanitario, forense y judicial, con el objetivo fundamental de proporcionar a los profesionales sanitarios unas pautas de actuación homogéneas en los casos de violencia dirigida de forma específica contra las mujeres, tanto en la atención y seguimiento sanitario, como en la prevención y diagnóstico temprano.

Asimismo, el diagnóstico y la atención a la violencia de género, tanto en el ámbito de la asistencia primaria como en el de la especializada, están incluidos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización.

Por todo ello acuerdan el presente convenio de colaboración que se regirá mediante las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto:

1. Difundir el protocolo por todos los centros y establecimientos del sistema sanitario catalán, ya sean centros y establecimientos de titularidad pública, concertada o privada y establecer el circuito para la atención a la violencia contra las mujeres en el ámbito de salud en Cataluña.

2. Proveer a las y los profesionales sanitarios de herramientas para facilitarles la atención a las mujeres que se encuentren en una situación de violencia.

3. Garantizar el acceso de todas las mujeres a un mismo nivel de calidad asistencial independientemente de la zona del territorio en la que residan.

4. Experimentar la adaptación del protocolo en territorios como la ciudad de Barcelona, que dispone del «Circuito de Barcelona contra la violencia hacia las mujeres», desde hace años.

5. La evaluación de la implantación del Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

6. Desarrollar instrumentos e identificar y difundir buenas prácticas para facilitar la inclusión del enfoque de género en las estrategias y programas de salud.

Segunda. *Obligaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.*—El Ministerio de Sanidad y Consumo desarrollará, al amparo del presente Convenio, las siguientes funciones y actividades:

a) Prestar el apoyo científico y técnico necesario para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.

b) Aportar la información y documentación necesarias para el desarrollo del proyecto que le sea requerida por parte de la CC. AA., siempre que ésta se encuentre en su poder.

c) Cofinanciar las actividades objeto del convenio, tal como se detalla en la cláusula sexta.

d) Actuará como coordinadora la Directora del Observatorio de Salud de la Mujer.

Tercera. *Obligaciones del Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña.*—Realizará las actividades previstas para cada uno de los objetivos tal y como se detalla a continuación:

Realización de una jornada de trabajo con la participación de profesionales sanitarios de la atención primaria, hospitalaria, de salud mental y socio sanitaria, gestoras y gestores sanitarios y profesionales de servicios sociales que participan en la atención a las mujeres.

Establecer consenso con las sociedades científicas, usuarias y proveedores.

Diseñar y elaborar talleres para la difusión del protocolo por todo el territorio de Cataluña.

Elaborar y aplicar un plan de formación específico que esté integrado por diferentes módulos que abarquen temáticas fundamentales como: abordaje de la salud de mujeres y hombres desde la perspectiva de género, la violencia contra las mujeres y la aplicación del protocolo.

Diseño de los proyectos piloto por parte del Departamento de Salud conjuntamente con asesores o asesoras especialistas en temas de violencia contra las mujeres.

Constitución de un equipo asesor técnico especializado en temas de violencia que se encargue de la coordinación y seguimiento: del despliegue progresivo del protocolo; de los proyectos piloto en las regiones sanitarias elegidas y en el resto de regiones sanitarias.

Evaluar el proceso de implantación del protocolo, mediante una evaluación continuada de la primera fase en colaboración con especialistas del ámbito universitario y una evaluación del Protocolo por parte de los profesionales y las mujeres atendidas en los servicios sanitarios siguiendo las actuaciones que el Protocolo establece.

Realizar las actuaciones necesarias para posibilitar la contratación de la aplicación informática del Protocolo.

Al finalizar el proyecto se elaborará un informe sobre puntos críticos en la implantación del protocolo común y/o en la integración de niveles asistenciales para mejora de la calidad en la atención sanitaria integrada a la mujer que sufre maltrato. También se reflejarán en este informe las actuaciones realizadas y la evaluación de los resultados obtenidos.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituye, para el seguimiento del presente Convenio, una Comisión mixta de carácter paritario, que se reunirá a petición de parte y al menos una vez durante la vigencia del mismo, levantándose acta de los acuerdos adoptados. Esta Comisión estará formada al menos por los siguientes miembros:

En representación del Ministerio de Sanidad y Consumo:

El Director General de la Agencia de Calidad del SNS, o persona en quien delegue.

La Directora del Observatorio de Salud de la Mujer (OSM), de la Dirección General de la Agencia de Calidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue.

Un funcionario técnico designado por el Observatorio de Salud de la Mujer.

En representación del Departamento de Salud de Cataluña:

La Directora General de Planificación y Evaluación del Departamento de Salud o persona en quien delegue.

El Director General de Salud Pública del Departamento de Salud o persona en quien delegue.

El Director del Área de Servicios y Calidad del Servicio Catalán de la Salud o persona en quien delegue.

Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente convenio de colaboración, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

Quinta. *Plazo de vigencia.*—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el período comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2008.

Con el acuerdo de ambas partes, el presente convenio se podrá prorrogar por periodos anuales, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio o de la prórroga vigente.

Sexta. *Financiación y pago.*—El coste de las actividades previstas en el presente convenio asciende a un millón doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos (1.217.365,78 €) IVA incluido.

De esa cantidad, el MSC asume un 70% que supone 852.156,05 €. Para el pago, se incluirá certificado de conformidad del (Director General o Subdirector General) de la Agencia de Calidad del S.N.S., acreditativo de la recepción de conformidad del informe y de la justificación de los gastos efectivamente realizados.

La CC. AA. asumirá el 30% restante que asciende a 365.209,73 €.

Las cantidades correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.13.3110.226.10 de sus presupuestos de gastos del ejercicio 2008. Se realizará un único pago tras la recepción por parte de la Agencia de Calidad del SNS de un informe de actividad descriptivo de los trabajos realizados. El plazo final para la presentación del informe se establece en el día 15 de diciembre de 2008.

La cantidad prevista tiene el carácter de máxima, por lo que se abonará efectivamente el importe de gastos realmente efectuados y justificados y en todo caso posteriores a la firma del convenio.

Séptima. *Publicidad sobre los resultados del convenio.*—La divulgación de los resultados de los proyectos objeto del presente convenio, sea cual sea el soporte en que se realice, hará mención expresa al hecho de ser producto del mismo, figurando en todo caso tanto el logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo como el del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud junto al del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

Octava. *Resolución.*—El presente Convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del Convenio por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, previo aviso a la parte incumplidora con un plazo no inferior a un mes a la fecha prevista para la resolución, a fin de que la misma pueda subsanar la deficiencia que motiva la resolución. En ambos casos la Comisión de Seguimiento valorará lo actuado hasta el momento de la resolución y se procederá a su liquidación.

Novena. *Marco jurídico.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran suscitarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio, y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro del Ministerio de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—La Consejera de Salud, en nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Cataluña, Marina Geli i Fàbrega.

17690

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, para la realización de funciones por el Comité Asesor para la hormona del crecimiento, para 2008.

Suscrito el 15 de septiembre de 2008, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura para la realización de funciones por el